

# RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS FAMILIARES DE COMUNITARIOS

¿QUÉ ES EL RÉGIMEN COMUNITARIO? ¿QUÉ DERECHOS TIENEN LOS FAMILIARES DE COMUNITARIOS? ¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA RESIDENCIA EN ESPAÑA? ¿PUEDO TRABAJAR CON UN PERMISO COMUNITARIO?

## 1. ¿Qué es el régimen comunitario?

El régimen comunitario se aplica a todos los ciudadanos nacionales de la Unión Europea y a determinados familiares de éstos aún cuando tengan una nacionalidad extracomunitaria.

**Son miembros de la UE: España, Francia, Portugal, Alemania, Italia, Austria, Luxemburgo, Bélgica, Holanda, Suecia, Finlandia, Reino Unido, Irlanda, Grecia, Dinamarca, República Checa, Eslovaquia, Eslovenia, Malta, Chipre, Polonia, Estonia, Lituania, Letonia, Hungría, Rumania, y Bulgaria.**

Consiste en una regulación más beneficiosa de la que proporciona la ley de extranjería, ya que reconoce el derecho a la libre circulación, establecimiento y trabajo a los nacionales de la lista arriba indicada.

**RECUERDA:** Actualmente dicho régimen se regula por el RD 240/2007: <http://www.boe.es/boe/dias/2007/02/28/pdfs/A08558-08566.pdf>.  
Que es igualmente aplicable a los nacionales de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Liechtenstein, Noruega e Islandia) además de Suiza, y a sus familiares.

## 2. ¿Quiénes son los familiares de comunitarios que se benefician de éste régimen?

Son aquellas personas que no son nacionales de ninguno de los estados indicados anteriormente, pero que están incluidos en alguno de los siguientes supuestos:

- **Estar casado/a con un ciudadano/a de la Unión Europea** (comunitario/a), siempre que no estén separados o divorciados legalmente.
- **Ser pareja de hecho de comunitario/a inscrita en un registro público que impida la posibilidad de dos registros simultáneos en dicho Estado**, y siempre que no se haya cancelado dicha inscripción, lo que deberá ser suficientemente acreditado. No todos los registros públicos de la Unión Europea son reconocidos, y en el caso de España, hoy por hoy, ninguno de los registros existentes cumple con dichos requisitos.

Por tanto, **las parejas de hecho registradas en España no pueden acceder al régimen comunitario**. Sí pueden hacerlo aquéllas que, por ejemplo, están inscritas en los registros de países como Alemania, Francia, Reino Unido, República Checa, Dinamarca, etc.

- **Ser descendientes directos de comunitario/a, o de su cónyuge o pareja registrada** (no comunitaria), siempre que permanezcan casados, o no se haya cancelado la inscripción registral de pareja, menores de 21 años, o mayores de dicha edad que vivan a su cargo, o incapaces.

- **Ser ascendientes directos de comunitario/a o de su cónyuge o pareja registrada** que vivan a su cargo. En el caso de ascendientes de españoles o de su cónyuge o pareja, no se aplica el régimen comunitario (salvo a aquellos ascendientes no comunitarios que ya tuvieran la tarjeta de familiar de comunitario con anterioridad a marzo del 2007).

### 3. ¿Qué derechos básicos tienen los familiares de comunitarios?

**1. ENTRADA:** Los familiares de comunitarios (supuestos a, b, c y d, de la pregunta anterior) no necesitan visado, salvo que sean nacionales de uno de los países a los que si se exige visado de estancia (turista). **(Ver guía de visados de Migrar.org)**

En el caso de ascendientes de españoles o de su cónyuge o pareja, se debe de solicitar la reagrupación familiar por el régimen general. **(Ver guía de reagrupación de Migrar.org)**

**2. RESIDENCIA:** Dichos familiares podrán establecer su residencia en España siempre que acompañen al nacional comunitario, y podrán circular libremente por todo el territorio de la UE por un periodo máximo de 3 meses en un período de 6.

**3. TRABAJO:** Cónyuge (o pareja de hecho en ciertos supuestos) y descendientes menores de 21 años: pueden trabajar por cuenta propia o ajena, en todo el territorio nacional sin ningún tipo de límite de actividad.

Ascendientes y descendientes mayores de 21 años: no pueden trabajar salvo que realicen una actividad laboral en la que se acredite que los ingresos obtenidos no tienen el carácter de recurso necesario para su sustento. Estas personas pueden acceder a trabajar a tiempo completo si solicitan un cambio al régimen general.

Aquellos familiares autorizados a trabajar pueden acceder a la función pública con las mismas limitaciones establecidas para los comunitarios.

**4. DERECHO A NO SER EXPULSADO:** Únicamente se podrá ordenar la expulsión o devolución del territorio español cuando lo impongan razones de orden público, de seguridad pública o de salud pública.



**¿Puedo trabajar con el resguardo de haber tramitado el permiso comunitario?** Ten en cuenta que puedes iniciar la actividad laboral y darte de alta en la seguridad social con el mero resguardo de solicitud de la tarjeta -sin necesidad de esperar a su expedición-, aportando el certificado de asignación de NIE y pasaporte que acredite la identidad.

## 4. ¿Pueden obtener los ascendientes y los descendientes de comunitarios mayores de 21 años autorización para trabajar?

Sí, siempre y cuando obtengan una autorización de residencia y trabajo por cuenta propia o ajena. Dichas personas dejarían de disfrutar del régimen comunitario y pasarían a formar parte del régimen general.

Para solicitar dicha autorización deberá presentarse la documentación requerida para las autorizaciones iniciales, salvo el visado.

En el caso de solicitar autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena no se tendrá en cuenta la situación nacional de empleo, por lo que las ofertas de trabajo podrán ser en cualquier actividad.

## 5. ¿Cuál es el procedimiento para obtener la residencia en España?

· **Nacionales de países de la UE (comunitarios):** Deberán solicitar su inscripción en el registro central de extranjeros acompañando su pasaporte o Documento de Identidad Nacional. Se les expedirá un certificado de dicha inscripción en el que vendrá reflejado el NIE.

· **Familiares de comunitarios:** Deberán solicitar una tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión en un plazo de 3 meses desde que se efectúe la entrada en España.

### Documentación a presentar:

- o **Pasaporte válido y en vigor del solicitante.** En el supuesto de que el documento esté caducado, deberá aportarse copia de éste y de la solicitud de renovación.
- o **Certificado de matrimonio inscrito en un registro de la UE (cónyuge),** certificado de nacimiento (ascendientes y descendientes), en su caso debidamente traducido y apostillado o legalizado.
- o **Certificado de registro del familiar ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea** o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (o DNI en caso de español/a) al que acompañan o con el que van a reunirse.
- o **Documentación acreditativa,** en caso de ascendientes de comunitario o de descendientes mayores de 21 años, de que el solicitante de la tarjeta vive a cargo del mismo. Los medios de prueba para demostrar la dependencia económica no están limitados, pudiendo ser una declaración notarial, justificantes de envío de dinero, etc.
- o **Tres fotografías recientes en color,** en fondo blanco, tamaño carné.

**Lugares de presentación: Oficinas de extranjeros, Delegaciones o Subdelegaciones de Gobierno o comisarías de policía, según la provincia.**

**Plazo de resolución:** El plazo máximo de resolución es de tres meses, a partir de los cuales la tarjeta se entenderá concedida aún cuando no te hayan notificado la resolución.

## 5.1 ¿Qué duración tiene la tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión?

La duración de dicha tarjeta es de hasta cinco años, renovable siempre y cuando se mantengan las circunstancias familiares que se tuvieron en cuenta al otorgar la tarjeta.

## 5.2. ¿Cómo se renueva la tarjeta de residencia de familiar de comunitario?

Al vencimiento de la tarjeta de residencia de familiar de comunitario, el interesado deberá acudir a la oficinas de extranjeros, Delegación o Subdelegación de Gobierno o comisaría de policía (según provincia), y presentar junto al impreso de solicitud de renovación la siguiente documentación:

- o **pasaporte en vigor**
- o **fotos**
- o **Y en el caso de cónyuge, certificado de matrimonio actualizado.**

## 5.3.¿En qué supuestos se puede perder la tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión?

**1. Fallecimiento del ciudadano comunitario que dio derecho a la adquisición de la tarjeta:** No se perderá el derecho a residencia siempre que hayan residido como familiar de comunitario en España, antes del fallecimiento. Los familiares tendrán obligación de comunicar el fallecimiento a las autoridades competentes y solicitar la autorización de residencia en Régimen General, dentro de los seis meses posteriores a la defunción.

Para obtener la nueva autorización deberá demostrar que está en alta en el régimen correspondiente de seguridad social como trabajador, bien por cuenta ajena o bien por cuenta propia, o que disponen de medios económicos suficientes, para sí y para los miembros de su familia.

**2. La salida de España del ciudadano comunitario no supondrá la pérdida del derecho de residencia de sus hijos** ni del progenitor que tenga atribuida la custodia efectiva de éstos, con independencia de su nacionalidad, siempre que dichos hijos residan en España y se encuentren matriculados en un centro de enseñanza para cursar estudios, ello hasta la finalización de éstos.

**3. En el caso de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio, separación legal o cancelación de la inscripción como pareja registrada,** de un nacional comunitario, no perderá la residencia si se encuentra dentro de alguno de los siguientes supuestos:

- Duración de al menos tres años del matrimonio, de los cuales al menos uno deberá haber transcurrido en España.
- Otorgamiento de la custodia o ser titular de un régimen de visitas respecto a los hijos del ciudadano comunitario, del ex cónyuge o ex pareja registrada que no sea comunitario.
- Cuando se acredite haber sido víctima de violencia doméstica, a través de sentencia en la que se declare que se han producido las circunstancias alegadas.



**El ciudadano no comunitario tendrá la obligación de comunicar cualquiera de dichas circunstancias a las autoridades competentes y solicitar la autorización de residencia en Régimen General, dentro de los seis meses posteriores a la sentencia (de nulidad, separación o divorcio).**

Para obtener la nueva autorización deberá demostrar que está en alta en el régimen correspondiente de seguridad social como trabajador, bien por cuenta ajena o bien por cuenta propia, o que disponen de medios económicos suficientes, para sí y para los miembros de su familia en su caso.

Aquellas personas que hayan residido en España de forma continuada como familiar de comunitario durante cinco años adquieren el derecho a residir de forma permanente, con independencia de que se rompa el vínculo familiar (fallecimiento, divorcio, separación, nulidad).